

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2019**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio 2439 y anexo de Martha Alicia Meza Oregón, quien se ostenta como Diputada de la LIX Legislatura y Presidenta de la Comisión Permanente del Congreso de Colima.	<b>14745</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta de la Diputada de la LIX Legislatura y Presidenta de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Colima, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, designando **delegados**.

Sn embargo, respecto de las direcciones de correo electrónico que proporciona, no se consideran como opción para los fines que la promovente alude, en virtud de que la Ley reglamentaria de la materia no contempla la notificación de las partes a través de ese medio.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero y segundo<sup>2</sup>, 31<sup>3</sup> y 32, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación a la solicitud de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por este medio, dígasele a la promovente que **no ha lugar a acordar de conformidad**, dado que este asunto no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en los acuerdos generales **8/2020, 10/2020, 12/2020, 13/2020 y 14/2020**, de veintiuno y veintiséis de mayo, veintinueve de junio, trece y veintiocho de julio de dos mil

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de lo dispuesto en la normatividad siguiente:

**Ley Orgánica del Poder Legislativo de Colima**

**Artículo 37.** El órgano de dirección y representación del Poder Legislativo será la Directiva del Congreso, que se integrará por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios y dos Suplentes de estos, electos por mayoría simple mediante votación secreta. (...)

**Artículo 42.** Son atribuciones del Presidente de la Directiva: (...)

II. Representar legalmente al Congreso; (...)

**Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>3</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>4</sup> **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2019

veinte, respectivamente, emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>6</sup>, artículos 1<sup>7</sup>, 3<sup>8</sup>, 9<sup>9</sup> y Tercero Transitorio<sup>10</sup>, del Acuerdo General **8/2020** y en relación con los puntos Segundo<sup>11</sup> y Quinto<sup>12</sup> del Acuerdo General **14/2020**, en relación con el punto Único del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, por virtud del cual se prorroga la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 del uno al veintiocho de febrero de este año.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EHC/EDBG

<sup>5</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>6</sup>**Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expediente respectivos.**

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>7</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>8</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>9</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>10</sup> **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>11</sup> **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.** **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>12</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2019**

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 39900

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<b>Nombre</b>	JAVIER LAYNEZ POTISEK	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001462	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	18/02/2021T04:07:41Z / 17/02/2021T22:07:41-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	2b 11 83 41 eb 1c 8c 5e 91 e7 6d 5f cb 46 84 2d 77 f3 24 99 66 3f 33 37 60 cb a2 84 74 9a 7a d4 f1 03 43 a3 01 e2 6c 84 fe 9d 3e 36 95 33 be 64 53 2f fd 03 1f 2e 47 44 39 cc f8 69 dd 4c 22 84 54 3d 83 30 23 00 34 05 cb d7 42 09 5f 0d 15 9f 83 b7 3a 2b dc 22 d1 9c 50 5c 25 fb dd 39 1d 4f 4c 79 b0 5b fb b7 c3 3f 32 89 0c ae 4e 37 1d 9f f1 07 65 a7 80 00 f0 07 4b 0d 15 20 ee 16 38 ad 43 7c 8f 57 34 04 e2 6d 41 4f d1 f7 97 59 be d3 95 6b 14 26 cd 3d 6e 05 a5 1b 01 8a 20 32 55 3d 01 ca b6 5f be a8 41 06 f8 49 51 58 a1 65 ef 9b 9e c3 d0 de 72 7f 69 a1 b8 98 63 e3 1d a4 be 5e a8 1d 4a 01 bd 81 62 57 4a b2 72 26 bb 33 f7 2a 6e 16 35 bd 94 23 bf e6 d5 40 71 05 83 91 f6 41 fd a1 69 80 29 bd 35 b0 c6 7e d8 4b 72 65 18 bc 63 d4 5b ea 21 dc 2d 0d 08 db d7 27 b6 d5 3b a6			
Validación OCSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	18/02/2021T04:07:41Z / 17/02/2021T22:07:41-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001462			
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	18/02/2021T04:07:41Z / 17/02/2021T22:07:41-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	3616894			
<b>Datos estampillados</b>		A9F366C7E9FF5DE7E346A004666A1DF62C19A2A4B3A2763A8314649557D21C24			

Firmante	<b>Nombre</b>	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	17/02/2021T17:50:54Z / 17/02/2021T11:50:54-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	26 a9 d3 b8 81 b1 6a 8d b5 77 c0 71 74 d1 f9 a9 4c e8 11 4f 2a 18 0f d8 76 3f a3 00 83 8b 85 79 46 32 b4 57 80 f5 34 88 1d 99 f2 13 fa 2e 2a 94 28 1d 27 f2 ba 90 3f f6 1e a9 27 52 97 bd c8 14 24 c5 51 05 93 cf 8b ac fe 4d a0 64 26 ef 8d ac 75 c9 51 cf 65 1b c1 07 39 6d 3b 25 30 78 01 04 22 b9 c9 b3 e1 cf d9 27 01 1e d5 eb b6 48 4a cf 3a 24 62 f2 4c 16 96 d1 d3 e1 b5 f7 97 c6 ab 33 6c 30 ce 19 f1 6e ac 08 33 fb 21 52 19 03 61 45 ac 64 3d 2c 9a f3 39 18 b6 c7 fd 81 e8 01 95 b8 d7 56 79 54 04 a1 86 6a a5 94 90 f0 c2 d5 ae d2 20 78 bf b4 36 c7 e1 3d 18 89 a8 4b af 3e 16 35 f5 60 2e 50 43 81 23 a9 51 09 89 60 8b df 9a de dd 83 6b 2d 16 f7 d7 57 8b 56 69 90 d4 fe 71 bf e6 5a 8d 00 ce e2 db 92 24 c5 57 f3 e0 ec 62 a6 11 33 c3 43 4a a9 4a 83 8c ee f3 3c c5 bb 36 74			
Validación OCSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	17/02/2021T17:50:54Z / 17/02/2021T11:50:54-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	17/02/2021T17:50:54Z / 17/02/2021T11:50:54-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	3614770			
<b>Datos estampillados</b>		11841BD1E5DEC5E7A6100D41C7C163A5158A6C3954981C129F1B29D40C609843			